

EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO

Abogado Penalista

Procedimiento Penal Constitucional

Asistencia y Consultoría Jurídica

Doctora

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio.-

E. S. D.

Ref. **PROCESO No.500013110 004 2021 00192 00 VERBAL SUMARIO LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR INCOADO POR ALEXANDER FERNANDO ESCOBAR OSPINO CONTRA JANETH SANTOS SUAREZ**

Invocando el Inciso Cuarto del art.318 del Código General del Proceso, me permito impugnar mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN**, su auto de fecha Enero 21 del 2022, para lo cual me fundamento en los siguientes argumentos.

Expresa su auto recurrido, que no repone la providencia de fecha Noviembre del 2021, por lo que es de la parte demandante demostrar que la demandada **“recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”**, como no es el presente caso, no puede indicarse que efectivamente la contestación de la demanda es extemporánea como lo pretende el recurrente.

Calle 25 No.1-87 Of.3-14 / Tel.321 336 08 09 - 310 318 18 66

E.mail:baqueroedwin35@hotmail.com

Villavicencio (Meta)

EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO

Abogado Penalista

Procedimiento Penal Constitucional

Asistencia y Consultoría Jurídica

Pues bien, establece el inciso cuarto del art.318 del C.G.P., *el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Ahora, al leerse mi escrito de reposición hacía el auto de Noviembre 19 del 2021, indicó:

*“(…) JANETH SANTOS SUAREZ conoció muy bien y sin duda alguna, la notificación personal de esta demanda impetrada hacía en ella, la cual recibió en su correo electrónico jasan.su@hotmail.com en Junio 21 del 2021, y a pesar que no dio acuse de recibo de la notificación personal, la misma se surtió, ya que para el día **01 de Julio del 2021**, y dentro del término para contestar la demanda, otorgó poder al profesional del derecho HENRRY DIAZ GONZALEZ para que la representara en esta demanda, donde ella realizó presentación personal a dicho documento ante la Notaría Segunda de Yopal. Para haber dado ese poder para actuar al togado, en Julio 01 del 2021, era porque conocía cabalmente los datos del proceso que tratamos, con base en el auto admisorio de la demanda.*

Palabras más palabras menos, la demandada en forma sagaz espero hasta que fuera emplazada, y ahí proceder a contestar el libelo de demanda, tal como lo conllevo en Octubre 26 del 2021; pero ella misma

Calle 25 No.1-87 Of.3-14 / Tel.321 336 08 09 - 310 318 18 66

E.mail:baqueroedwin35@hotmail.com

Villavicencio (Meta)

EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO

Abogado Penalista

Procedimiento Penal Constitucional

Asistencia y Consultoría Jurídica

se encargó de desvirtuarse y demostrar que fue notificada personalmente de la demanda en Junio 21 del 2021, donde debía a más tardar en Julio 08 del 2021 contestarla”.

Dicho planteamiento era la esencia, el quid de ese libelo.

Entonces conforme a la norma *ibídem*, su auto de fecha Enero 21 del 2022 ni en grado mínimo decidió sobre lo que planteó el escrito de recurso de reposición extractado y atrás traído a colación, por lo que es de su Despacho pronunciarse al respecto como punto nuevo, siendo de suma importancia conocer su determinación.

Por los anteriores argumentos revóquese su auto del 21 de Enero del 2022, y en su defecto acoger los argumentos no decididos y como puntos nuevos a resolver, con lo que llegará a conclusión este Juzgado que la contestación a la demanda fue extemporánea.

Cordialmente,

EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO

Apoderado Parte Demandante

Calle 25 No.1-87 Of.3-14 / Tel.321 336 08 09 - 310 318 18 66

E.mail:baqueroedwin35@hotmail.com

Villavicencio (Meta)